

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación número: 54001-33-33-008-2018-00179-01

Demandante: Albeiro Mogollón Quintero

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada, contra la providencia de fecha veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinte (2020), proferida por el Juzgado Octavo Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Cúcuta.

Por secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA

Magistrado



San José de Cúcuta, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación número: 54001-33-33-008-2018-00203-01

Demandante: Trinidad Garzón Páez

Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la providencia de fecha diecinueve (19) de enero del año dos mil veintiuno (2021), proferida por el Juzgado Octavo Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Cúcuta.

Por secretaría notifiquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA Magistrado



San José de Cúcuta, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación número: 54001-33-33-005-2017-00250-01

Demandante: Carlos Alberto Sarabia Jaraba

Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la providencia de fecha veintisiete (27) de agosto del año dos mil veinte (2020), proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta.

Por secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA

Magistrado



San José de Cúcuta, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación número: 54001-33-33-008-2018-00153-01

Demandante:

María Lujad López Madariaga

Demandado:

Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional

de Prestaciones Sociales del Magisterio

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra la providencia de fecha quince (15) de diciembre del año dos mil veinte (2020), proferida por el Juzgado Octavo Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Cúcuta.

Por secretaría notifiquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delègado para actuar ante este tribunal — Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA-PEÑARANDA Magistrado



San José de Cúcuta, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación número: 54-001-33-40-008-2017-00201-01

Demandante: Omar Casadiego Peñaranda

Demandado: Nación – Ministerio de Educación - Fomag Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra la providencia de fecha veintinueve (29) de julio del año dos mil veinte (2020), proferida por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Cúcuta.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

NOTIFIQUESE Y GUMPLASE

HERNANDO AYALA-PEÑARANDA

Magistrado



San José de Cúcuta, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación número: 54001-33-33-004-2014-00542-01

Demandante: Luis Medardo Castro

Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la providencia de fecha veinte (20) de agosto del año dos mil veinte (2020), proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Cúcuta.

Por secretaría notifiquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal — Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA Magistrado



San José de Cúcuta, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación número: 54518-33-33-001-2014-00435-01

Demandante: Rogelio Ramírez Vera y otros

Demandado: Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de

Administración Judicial

Medio de control: Ejecución de Sentencia

Visto el informe secretarial obrante a PDF 20 del expediente digital y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del C.P.A.C.A., se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que la partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días.

Teniendo en cuenta lo anterior, a través de la Secretaría General de la Corporación se les remitira el correspondiente link del expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA

Magistrado



San José de Cúcuta, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación número: 54-001-33-40-008-2017-00297-01

Demandante: Carlos Abraham Rojas Quintana

Demandado: Nación – Ministerio de Educación - Fomag Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra la providencia de fecha veintinueve (29) de julio del año dos mil veinte (2020), proferida por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Cúcuta.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

NOTIFIQUESELY CUMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA Magistrado



San José de Cúcuta, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación número: 54001-33-33-003-2016-00249-01

Demandante: Ludby Vladimir Torres Anaya v otros

Demandado: Nación - Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

INPEC

Medio de control: Reparación Directa

Visto el informe secretarial obrante a PDF 30 del expediente digital y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del C.P.A.C.A., se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que la partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días.

Teniendo en cuenta lo anterior, a través de la Secretaría General de la Corporación se les remitirá el correspondiente link del expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HERNAND RANDA

Magistrado



San José de Cúcuta, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación número: 54-001-33-33-001-2017-00479-01

Demandante: Elkin Fabián Jaime y Otros

Demandado: Nación - Rama Judicial - Fiscalía General de la Nación

Medio de control: Reparación Directa

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la providencia de fecha ocho (08) de octubre del año dos mil veinte (2020), proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA Magistrado



San José de Cúcuta, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación número: 54001-33-40-010-2017-00060-01

Demandante: Ligia Vargas Rodríguez y otros

Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional

Medio de control: Reparación Directa

Visto el informe secretarial obrante a PDF 18 del expediente digital y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del C.P.A.C.A., se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que la partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días.

Teniendo en cuenta lo anterior, a través de la Secretaría General de la Corporación se les remitirá el correspondiente link del expegiente digital:

NOTIFÍQUESE Y/CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA Magistrado



San José de Cúcuta, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación número: 54518-33-33-001-2017-00245-01

Demandante: Adriana Marcela Peña y otros

Demandado: Municipio de Labateca Medio de control: Reparación Directa

Visto el informe secretarial obrante a PDF 11 del expediente digital y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del C.P.A.C.A., se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que la partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días.

Teniendo en cuenta lo anterior, a través de la Secretaria General de la Corporación se les remitirá el correspondiente link del expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ATALA PEÑARANDA

Magistrado



San José de Cúcuta, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación número: 54-001-33-40-009-2016-01031-01

Demandante: Carlos Orlando Manzano Cáceres y otros

Demandados: Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional - Rama

Judicial – Fiscalía General de la Nación

Medio de control: Reparación Directa

Visto el informe secretarial obrante a PDF 68 del expediente digital y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del C.P.A.C.A., se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que la partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días.

Teniendo en cuenta lo anterior, a través de la Secretaría General de la Corporación se les remitirá el correspondiente link del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y JÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA

Magistrado



San José de Cúcuta, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación número: 54001-33-40-010-2016-00303-01

Demandante: Feliz Martín Díaz Maldonado y otros

Demandado: Nación – Ministerio De Defensa – Policía Nacional

Medio de control: Reparación Directa

Visto el informe secretarial obrante a PDF 15 del expediente digital y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del C.P.A.C.A., se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que la partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días.

Teniendo en cuenta lo anterior, a través de la Secretaría General de la Corporación se les remitirá el correspondiente link del expediente digital.

NOTIFIQUESEY CUMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA Magistrado



San José de Cúcuta, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación número: 54001-33-33-003-2014-00661-01

Demandante: Oscar Fabián Gualdrón Lara y otros

Demandado: ESE Hospital Erasmo Meoz – Fundación Medico Preventiva

Para el Bienestar Social S.A.

Medio de control: Reparación Directa

Visto el informe secretarial obrante a PDF 21 del expediente digital y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del C.P.A.C.A., se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que la partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días.

Teniendo en cuenta lo anterior, a través de la Secretaría General de la Corporación se les remitirá el correspondiente link del expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA Magistrado



San José de Cúcuta, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación número: 54001-33-33-003-2015-00048-01

Demandante: Ivonne Yesenia Suárez Villamizar y otros

Demandado: Nación - Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

INPEC

Medio de control: Reparación Directa

Visto el informe secretarial obrante a PDF 28 del expediente digital y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del C.P.A.C.A., se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que la partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días.

Teniendo en cuenta lo anterior, a través de la Secretaría General de la Corporación se les remitirá el correspondiente link del expediente digital.

NOTIFIQUESE Y LUMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA

Magistrado



San José de Cúcuta, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación número: 54001-33-40-001-2014-01082-01

Demandante: Winson Navarro Villamizar y otros

Demandado: Nación – Rama Judicial - Fiscalía General de la Nación

Medio de control: Reparación Directa

Visto el informe secretarial obrante a PDF 14 del expediente digital y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del C.P.A.C.A., se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que la partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días.

Teniendo en cuenta lo anterior, a través de la Secretaría General de la Corporación se les remitirá el correspondiente link del expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALAPEÑARANDA

Magistrado



San José de Cúcuta, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación número: 54-001-33-40-010-2016-00545-01

Demandante:

Ana Lucrecia Santafé de González

Demandados:

Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de

Prestaciones Sociales del Magisterio - Municipio de Cúcuta

Secretaría de Educación

Vinculada:

Aminta Ortega Angarita

Medio de control:

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Visto el informe secretarial obrante a PDF 19 del expediente digital y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del C.P.A.C.A., se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que la partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días.

Teniendo en cuenta lo anterior, a través de la Secretaría General de la Corporación se les remitirá el correspondiente link del expediente digital.

NOTIFIQUESE # CUMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA Magistrado



San José de Cúcuta, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación número: 54001-33-33-003-2015-00594-01

Demandante: Nohemy María Vaca Arena

Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Ejercito Nacional

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Visto el informe secretarial obrante a PDF 32 del expediente digital y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del C.P.A.C.A., se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que la partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días.

Teniendo en cuenta lo anterior, a través de la Secretaría General de la Corporación se les remitirá el correspondiente link del expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA Magistrado



San José de Cúcuta, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación número: 54-001-33-40-010-2016-00143-01

Demandante: Germán Enrique Urbina Caballero

Demandados: Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de

Prestaciones Sociales del Magisterio – Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y

Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Visto el informe secretarial obrante a PDF 14 del expediente digital y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del C.P.A.C.A., se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que la partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días.

Teniendo en cuenta lo anterior, a través de la Secretaria General de la Corporación se les remitirá el correspondiente link del expediante digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA Magistrado



San José de Cúcuta, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación número: 54001-33-33-003-2018-00458-01

Demandante: Centrales Eléctricas de Norte de Santander S.A. E.S.P.

Demandado: Nación – Superintendencia de Servicios Públicos

Domiciliarios

Vinculada: Ana Elsa Cano Díaz

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Visto el informe secretarial obrante a PDF 32 del expediente digital y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del C.P.A.C.A., se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que la partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días.

Teniendo en cuenta lo anterior, a través de la Secretaría General de la Corporación se les remitirá el correspondiente link del expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO AYALA-PEÑARANDA Magistrado



San José de Cúcuta, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación número: 5

54001-33-33-003-2017-00449-01

Demandante:

José Alejandro Latorre Jaimes

Demandado:

Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de

Prestaciones Sociales del Magisterio

Medio de control:

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Visto el informe secretarial obrante a PDF 18 del expediente digital y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del C.P.A.C.A., se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que la partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días.

Teniendo en cuenta lo anterior, a través de la Secretaría General de la Corporación se les remitirá el correspondiente link del expediente digital.

NOTIFIQUESE/Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA Magistrado



San José de Cúcuta, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación número: 54001-33-33-004-2018-00417-01

Demandante: Pablo Estrada Contreras

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Visto el informe secretarial obrante a PDF 18 del expediente digital y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del C.P.A.C.A., se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que la partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días.

Teniendo en cuenta lo anterior, a través de la Secretaría General de la Corporación se les remitirá el correspondiente link del expediente digital.

NOTIFIQUESE Y/CUMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA

Magistrado



San José de Cúcuta, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación número:

54001-33-33-004-2017-00315-01

Demandante:

Marina Gallardo Ortega

Demandado:

Administradora Colombiana de Pensiones

"COLPENSIONES"

Medio de control:

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Visto el informe secretarial obrante a PDF 17 del expediente digital y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del C.P.A.C.A., se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que la partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días.

Teniendo en cuenta lo anterior, a través de la Secretaría General de la Corporación se les remitirá el correspondiente link del expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYACA PEÑARANDA

Magistrado



San José de Cúcuta, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación número: 54001-33-40-010-2016-01186-01

Demandante: Levis Alberto Castro Cerón

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Visto el informe secretarial obrante a PDF 22 del expediente digital y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del C.P.A.C.A., se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que la partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días.

Teniendo en cuenta lo anterior, a través de la Secretaría General de la Corporación se les remitirá el correspondiente link del expediente digital.

NOTIFIQUESE Y/CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA Magistrado



San José de Cúcuta, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación número: 54001-33-33-008-2018-00158-01

Demandante: Cesar Tulio García Cáceres

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de

Prestaciones Sociales del Magisterio

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Visto el informe secretarial obrante a PDF 25 del expediente digital y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del C.P.A.C.A., se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que la partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días.

Teniendo en cuenta lo anterior, a través de la Secretaría General de la Corporación se les remitirá el correspondiente link del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y OUMPLASE

HERNANDO AVALA PEÑARANDA

Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021) Magistrado Ponente: **CARLOS MARIO PEÑA DIAZ**

RADICADO:

54-001-33-33-004-2017-00024-01

ACCIONANTE:

CARLOS AUGUSTO GARCÍA FLOREZ

DEMANDADO:

NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO

NACIONAL - CREMIL

MEDIO DE CONTROL:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General del Proceso modificó la parte final de la normas antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO PEÑA DIAZ Magistrado.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia:

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente:

54-001-23-33-000-2018-00044-00

Demandante:

Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S.

Demandado:

Municipio de Toledo.

Obedezcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Cuarta, mediante providencia de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020), la cual revocó la sentencia proferida por esta Corporación de fecha 01 de agosto de 2019, y negó las pretensiones de la demanda.

Una vez ejecutoriado, archivese el expediente previas las anotaciones secretariales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

CARLOS MARIO PEÑA DIAZ

Magistrado.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia:

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente:

54-001-23-33-000-2013-00097-00 José Andelfo García García.

Demandante: Demandado:

Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y

Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -

UGPP.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Subsección "B", mediante providencia de fecha trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020), la cual confirmó la sentencia proferida por esta Corporación de fecha 22 de mayo de 2014.

Una vez ejecutoriado, archívese el expediente previas las anotaciones secretariales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

CARLOS MARIO PEÑA DIAZ

Magistrado.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia:

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente:

54-001-23-33-000-2017-00348-00

Demandante:

Luís Eduardo Ruíz Ordoñez.

Demandado:

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Cuarta, mediante providencia de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020), la cual confirmó la sentencia proferida por esta Corporación de fecha 26 de julio de 2018.

Una vez ejecutoriado, archívese el expediente previas las anotaciones secretariales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

CARLOS MARIO PEÑA DIAZ

Magistrado.